

ORDEN de 8 de diciembre de 1971 por la que se liquida a todos los efectos el ramo de Incendios de la Entidad «Mutua Malagueña de Seguros» (M-85). Extinguiéndose y eliminando la misma del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en el aviso oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 8 de septiembre de 1970, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, último trámite para declarar la extinción de la Entidad «Mutua Malagueña de Seguros», domiciliada en Málaga, en liquidación forzosa e intervenida, en orden exclusivamente al ramo de Incendios, único para el que estaba autorizada al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1954, se han cumplido con ello todos los trámites reglamentarios.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del citado Reglamento de 2 de febrero de 1912, las actas de intervención levantadas a la Entidad, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Mutua Malagueña de Seguros», declarada intervenida por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, y, en consecuencia, la liquidación a todos los efectos del ramo de Incendios, único para el que estaba autorizada al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola de caridad que se cita, exenta del pago de impuestos.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 3 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Granada.—Del 1 y 30 de junio de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Madrid, 3 de enero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—49-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de octubre de 1971 por la que se concede a «Hoteles Marbella, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Marbella, para la construcción de un bar y aparcamiento.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Hoteles Marbella, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Marbella.

Superficie aproximada: 156 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un bar y aparcamiento.

Plazo de la concesión: Diez años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta-bar de 21 metros cuadrados, dotada de una barra de cuatro metros, con cocina en el interior de 9 metros cuadrados, dotada de fregadero, hornilla de butano y despensa. A lo largo de la playa, desde la caseta-bar en una longitud de 75 metros, se instalarán dos filas de toldos, tumbonas y sombrillas separadas de 2,50 metros, y aparcamiento de 5 metros de ancho por 27 metros de longitud para vehículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de noviembre de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios que a continuación se mencionan:

Servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñagrande (Lage) y Moraña (Santa Lucía), por Santa Justa, y entre Mane y el empalme del camino vecinal de Rebón con la carretera local de Moraña a Amil, como hijuelas del V-461, de Cuntis a Pontevedra, con prolongación a San Clemente, expediente número 10.107, a «Manuel y José Garrido Piñeiro, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Peñagrande (Lage) y Moraña (Santa Lucía) pasará por Santa Justa, y el itinerario entre Mane y empalme del camino vecinal de Rebón con la carretera local de Moraña pasará por Rebón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, siendo su recorrido de ocho kilómetros.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Peñagrande (Lage) y Moraña (Santa Lucía), una de ida y vuelta los martes, miércoles y viernes.

Entre Mane y Amil, una de ida y vuelta los martes, miércoles y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán adscritos a la concesión los mismos vehículos adscritos al servicio base, V-461.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base, V-461. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—171-A.

Servicio entre Sardonedo y Alcoba, como prolongación del de León a Santa Marina del Rey, V-754, expediente número 10.225, a «Transportes del Orbigo S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sardonedo y Alcoba se realizará en paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, siendo la longitud del itinerario de 2,2 kilómetros.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta todos los días del año, excepto domingos y días primero de enero y veinticinco de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base, V-754.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base, V-754. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base, V-754. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—172-A.

Servicio entre Santa Quiteria y empalme de la carretera L-639, provincia de Ciudad Real, como hijuela del servicio Ciudad Real y Horcajo de los Montes, expediente V-1, a don Ángel García Díaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Quiteria y el empalme con la carretera L-639, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, desviación de la que se realiza en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.